

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **087**

Fecha: 25/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2010 00088	Ordinario	GILMA SANCHEZ SEGURA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y RECONOCE PERSONERIA APODERADC DEMANDADA, VUELVE EL PROCESO AL ARCHIVO	24/06/2021		
41001 31 05002 2018 00474	Ordinario	HERNANDO PERDOMO URAZAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcase y cúmplase EL SUPEIOR CONFIRMA SENTENCIA ABSOLUTORIA APELADA, SE FIJAN AGENCIAS	24/06/2021		
41001 31 05002 2019 00477	Sumarios	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA -USCO-	ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Auto reconoce personería APODERADO DEMANDANTE	24/06/2021		
41001 31 05002 2021 00241	Ordinario	ARMANDO ALARCON	PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO	Auto de Trámite DEVOLVER DEMANDA 5 DIAS PARA SUBSANAR	24/06/2021		
41001 31 05002 2021 00243	Ordinario	ELVIRA PERDOMO NARVAEZ	FUNDACION AMIGOS DEL PADRE RAFAEL GARCIA HERREROS	Auto rechaza de plano REMITIR POR COMPETENCIA AL JUZGADC MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA POR COMPETENCIA	24/06/2021		
41001 31 05002 2021 00244	Ordinario	HERNAN MOLINA VALENCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.
EN LA FECHA25/06/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

RAD. 20100008800

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON EJECUCION DE SENTENCIA GILMA SANCHEZ
SEGURA VS. ISS – TERMINADO. Auto ordena devolución dineros

Neiva, Huila, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Visto el poder obrante a folio 290 del proceso físico así como la escritura pública allegada en CD, se reconocerá poder al abogado YESID GONGORA GONGORA, con cc No. 93.116.016 y TP No. 79936 del C S de la J, para representar al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS en los términos del poder allegado.

Obtenido el reporte del Banco Agrario, de títulos judiciales, item002, encuentra el Juzgado que por cuenta del presente proceso se encuentra el título Judicial No. 439050000592927 por la suma de \$ 4.866.565.00 constituido el 10 de septiembre de 2012.

De acuerdo con lo anterior, al encontrarse terminado el presente proceso mediante auto del 19 de septiembre de 2012 (fol. 220 del exp. Físico), lo procedente es devolver dichos dineros. Como Colpensiones comenzó a prestar sus funciones el 28 de septiembre de 2012, lo correspondiente es hacer la devolución Al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION y devolver el expediente físico al archivo. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Reconocer al Abogado YESID GONGORA GONGORA, como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DEL ISS EN LIQUIDACION, según se motivó.

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjrM6A9To-pLiE2RB0Bs0xlBiHUZKsZbiazQ60woPOGcXQ?e=OIUMeb

2. Ordenar la devolución al PATRIMONIO AUTONOMO DEL ISS EN LIQUIDACION DE LA SUMA DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 4.866.565.00) M/L., representado en el titulo judicial No. No. 439050000592927. Líbrese la orden de pago.
3. Vuelva el proceso al archivo físico.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yague', is written over a horizontal line. The signature is stylized with loops and a long horizontal stroke.

YESID ANDRADE YAGUE

Juez

p/vs

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de HERNANDO PERDOMO URAZAN contra COLPENSIONES, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia absolutoria apelada (folio 95 del archivo001EpedienteFisico del 001CPrincipal y folio 32 del archivo 001ExpedienteFisico 002SegundaInstancia)

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de HERNANDO PERDOMO URAZAN contra COLPENSIONES.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandante, se asigna la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$1.817.000), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Rad: 20180047400
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso Especial Disolución y Cancelación del Registro Sindical de la Organización Sindical, propuesto por la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA contra la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA ASINEPUSCO, se le reconoce personería adjetiva al abogado en ejercicio JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS, con C.C. No. 12.121.304 y T.P. 54.884 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante conforme las facultades conferidas en el poder (folio 95 del archivo 001 expediente digitalizado).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20190047700
nts

20210024100
Auto Ordena devolver

Pretensión 4ª indica “prestaciones sociales” debiendo relacionar una a una.

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Juan Enrique González Urquijo

Expediente electrónico:

 [41001310500220210024100](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	ARMANDO ALARCÓN
DEMANDADO:	PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ AGUDELO
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210024100
ASUNTO:	AUTO ORDENA DEVOLVER

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- En la pretensión cuarta solicita el reconocimiento y condena de diferentes prestaciones sociales, sin que se discriminen las manifestaciones de condena para cada una, debiendo éstas relacionarse en diferentes puntos dentro de dicho ítem, conforme al numeral 6° del art. 25 del CPTSS.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ URQUIJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.245.667 y T.P. 295.432 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda¹ para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Cchm
20210024100

¹ Expediente electrónico 41001310500220210024100 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuSuWINSUDUBDlxbklijzj7gBXu7BeLFuN9PLmg8NXNoc8Q?e=bcdreh

20210024300

Auto Rechaza remite a juzgado municipal de pequeñas causas laborales por cuantía
Indicó en acápite de cuantía inferior a 14 smmlv (\$11.200.705)

Tema: Contrato de trabajo/Prestaciones sociales

Apdo dte: Linda Stefanía Aragonez Castro/Maira Alejandra Hernández Calderón

Expediente electrónico:

 [41001310500220210024300](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	ELVIRA PERDOMO NARVAEZ
DEMANDADO:	FUNDACIÓN SOCIAL AMIGOS DEL PADRE RAFAEL GARCÍA HERREROS
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210024300

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderada judicial la cual por reparto correspondió y cuyo conocimiento se avocaría sino es porque se observa que este juzgado carece de competencia para conocer del asunto, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Reclama quien demanda señora ELVIRA PERDOMO NARVÁEZ a través de apoderada judicial, frente a la parte demandada FUNDACIÓN SOCIAL AMIGOS DEL PADRE RAFAEL GARCÍA HERREROS, la declaratoria de existencia de una relación de trabajo a término fijo, el despido sin justa causa existiendo estabilidad laboral reforzada, el reconocimiento y condena de las prestaciones sociales y por el despido injusto y las respectivas indemnizaciones.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante en su escrito de demanda de acuerdo a lo pretendido, estimó la cuantía de sus pretensiones en suma menor a catorce (14) smmlv. (Folios: 4 - 6. Archivo: 006Demanda del expediente electrónico¹)

De acuerdo a lo narrado, lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 del C. P. del Trabajo y de la S. S., precisa que; los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en los lugares donde

¹ Expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtuW85XGKs5Okom5BY5sHXgBerP1CACo-yhv6Da4czjFA?e=latLhn

existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de donde la competencia para conocer de esta clase de procesos ha sido sustraída del conocimiento de los Juzgados Laborales del Circuito, se hace evidente que al tenor de lo previsto en el artículo 12, inc. 3°. Del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es al Juez de Pequeñas Causas Laborales a quien le corresponde conocer de la demanda de única instancia objeto de estudio y a quien, por tanto, se le deberán enviar las diligencias por competencia a través de la Oficina Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO para conocer la presente demanda ordinaria laboral por falta de COMPETENCIA funcional, por tratarse de un asunto de única instancia, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES** de Neiva, por competencia y para lo que estimen conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

20210024400
Auto Admite

Tema: ineficacia traslado

Apdo dte: Yina Paola Osorio Fernández

Expediente electrónico:

☐ [41001310500220210024400](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	HERNÁN MOLINA VALENCIA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210024400
PROVIDENCIA:	AUTO ADMITE DEMANDA

Neiva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderada judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio YINA PAOLA OSORIO FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 1.075.219.610 y T.P. No. 214.347 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda¹ y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su calidad de representante legal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, o quien haga sus veces, a la señora MARCELA GIRALDO GARCÍA en su calidad de representante legal de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, o quien haga sus veces, y al señor OSCAR PAREDES ZAPATA en su calidad de representante legal de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. o quien haga sus veces, a quienes se les correrá

¹ Expediente electrónico 41001310500220210024400: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIWolRHA2CJFicRtlKcrXxgBWEuTha8UiE_vxFiQTW6bQ?e=HlefHw

traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes, en especial lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la **sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.**

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6° y 7° del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez